



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El Ecuador ha sido, es  
y será País Amazónico

II-86-36

Oficio N° 86-1147-DAJ

Quito, 6 de mayo de 1986

Señor Doctor  
Verroes Bucaram Zaccida  
RESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL  
en su Despacho.-

Señor Presidente:

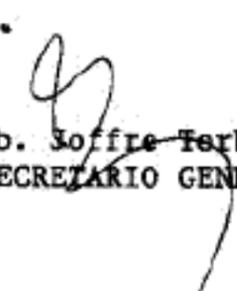
Con oficio N° 0353-SCN-86 de 18 de abril de 1986,  
recibido en la Presidencia de la República el 23 del mismo mes,  
usted remitió el proyecto de "Ley de Creación del Cantón Cevallos",  
probado por el Plenario de las Comisiones Legislativas.

El señor Presidente de la República, dentro del plazo  
previsto en el Art. 68 de la Constitución, no sancionó ni objetó  
dicho proyecto de Ley. En consecuencia, quedó sancionado de hecho y  
se promulgará como Ley N° 27. ARCHIVO

Devuelvo, en tal virtud, a usted el texto auténtico  
de dicha Ley.

Le reitero con esta oportunidad los sentimientos de  
mi distinguida consideración.

Muy atentamente,  
FIDELIDAD, PATRIA Y LIBERTAD

  
b. Joffre Terbay Dassum  
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION

PM/mrn

dj. : Lo indicado

## LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



## CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

## CONSIDERANDO

Que la Parroquia Cevallos de la jurisdicción del Cantón Ambato, Provincia del Tungurahua, ha alcanzado un alto nivel de desarrollo en lo urbanístico, poblacional, agrícola y comercial;

Que la citada Parroquia cuenta con los recursos humanos, socio-económicos suficientes para ser erigida en Cantón; y por consiguiente, para administrarse por sí misma, lo que - permitiría alcanzar el progreso eficiente en su beneficio y del país;

Que la Comisión Especial de Límites Internos de la República ha emitido el Informe correspondiente al área territorial y límites del Cantón Cevallos y el H. Consejo Provincial del Tungurahua ha informado favorablemente sobre su cantonización;

Que una vez que se ha efectuado un detenido estudio de la realidad geográfica, económica, social y política de la Parroquia Cevallos, se ha llegado a la conclusión de que es conveniente elevarla a la categoría de Cantón; y,

En uso de las atribuciones constitucionales de que se halla investido, expide la siguiente,

## LEY DE CREACION DEL CANTÓN CEVALLOS

Art. 1.- Créase el Cantón Cevallos en la Provincia del Tungurahua, cuya cabecera cantonal será la parroquia del mismo nombre.

Art. 2.- La jurisdicción político-administrativa del nuevo Cantón Cevallos, comprenderá la cabecera cantonal y las parroquias que se crearen.

Art. 3.- Los límites del Cantón Cevallos serán los siguientes:

POR EL NORTE.- Desde la unión del Camino Real con la Quebrada Palagua con el Río Pachanlica; por Este, aguas abajo, hasta la confluencia con el Río Pachanlica.

POR EL ESTE.- Confluencia de la Quebrada Palagua con el Río Pachanlica, por Este, aguas arriba, pasando el puente Quero hasta encontrar la recta imaginaria del camino. Quero-Mocha.

## LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

**POR EL SUR.**- Desde el punto más bajo del Río Quero-Mocha por la línea imaginaria a encontrar el camino Quero-Mocha y, por éste pasando por el ramal de la acequia - Mocha-Tisaleo Cevallos, sigue por este camino avanzando la línea férrea, el mismo camino que divide las poblaciones San Pedro de Cevallos, el Mirador de Cevallos y Santo Domingo de Cevallos, con las poblaciones de El Rosal de Mocha y Yanahurco de Mocha, sigue por este camino hasta empalmar con el camino del Rey (Real) en el punto denominado Cuatro Esquinas.

**POR EL OESTE.**- Desde el punto denominado Cuatro Esquinas hacia el Norte siguiendo el camino el Rey (Real) hasta empalmar con la Quebrada de Palagua.

**Art. 4.-** Sin perjuicio de la asignación de fondos provenientes de la explotación petrolera para el desarrollo de los organismos seccionales, dispuesto en el Decreto - s/n del 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 113 de 24 de enero de 1980, el Municipio de Cevallos percibirá, además por esta sola vez, la asignación de TREINTA MILLONES DE SUCRES, con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de Concejales del Cantón Cevallos, en el plazo de noventa días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley. Los electos permanecerán en funciones hasta que se realicen las próximas elecciones generales de Presidente de Concejo y Concejales; y, éstos se posesionarán legalmente en sus funciones.

**SEGUNDA.-** Todas las actividades y gestiones de carácter administrativas, fiscal y municipal del Cantón Cevallos, no serán suspendidas por falta de autoridades de elección popular o de designación gubernamental hasta que sean legalmente designadas; posesionadas o hayan encontrado oficialmente en ejercicio de sus funciones. Hasta tal evento, dichas actividades y gestiones seguirán siendo atendidas por las autoridades pertinentes de la Provincia del Tungurahua y el Cantón Ambato, en la forma en que se venía haciendo antes de la erección cantonal.

**ARTICULO FINAL.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.

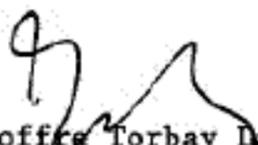
*[Firma]*  
**AVERROES BUCARAM ZACCIDA.,**  
 PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

*[Firma]*  
**WILSON CORDOVA LOOR.,**  
 PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

VFTA.

CERTIFICO QUE LA "LEY DE CREACION DEL CANTON CEVALLOS" QUEDO SANCIONADA DE HECHO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART. 68 DE LA CONSTITUCION POLITICA .

Palacio Nacional, en Quito, a 5 de mayo de 1986

  
Ab. Joffre Torbay Dassum  
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

